



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO CONEXO DE MENOR CUANTÍA</b>
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2011-00669-00
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CARLOS ENRIQUE SIERRA GALLEGO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</b>
<b>ASUNTO:</b>	ALLEGA DOCUMENTOS, DECLARA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

**Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:**

**Primero.** Se incorpora la documental remitida por la nueva apoderada de la parte ejecutada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, anexada al correo electrónico del despacho los días 28/09/2022, frente a la misma se resuelve:

Toda vez que se atendió el requerimiento realizado en providencia anterior, el despacho le reconoce personería a la Dra. **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** portadora de la T.P. **156.773** del C.S.J, para representar **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. en los términos del poder a ella conferido.

**Ahora bien**, frente a la petición de fondo que realiza la apoderada de colpensiones relativa a que **se declare terminado el proceso por pago total de la obligación**

teniendo en cuenta para ello la **resolución N° SUB 175098 del 05 de julio del año 2022** (allegada al expediente), y a los dos (02) títulos judiciales que habían sido consignados dentro del trámite del proceso.

**Para resolver dicha petición el despacho tiene en cuenta que:** Mediante providencia de fecha 11/07/2011, se libró orden de pago en favor del señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA GALLEGO** y en contra del entonces **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **COLPENSIONES (ver folios 01 al 12)**.

Que en dicha providencia se expidió orden de pago por cuatro conceptos que se encontraban insolutos pese a las sentencias que fueran proferidas dentro del trámite del proceso ordinario con identidad de partes y radicado 2006-00019.

Que mediante providencia de fecha 02/09/2011, el despacho accedió a la petición de los ejecutantes y decreto medida cautelar de embargo en el banco de occidente por valor de **\$5.980.377**, embargo que fue atendido por dicha entidad mediante misiva del 27/09/2011 **(ver folios 25 al 27)**.

Que mediante audiencia pública del pasado 05/10/2011, este despacho declaró no probadas las excepciones propuestas por la ejecutada y ordenó continuar la ejecución y se requirió a las partes por la liquidación y/o actualización del crédito, liquidación que presentó la parte ejecutante **(ver folios 29 al 35)**.

Mediante auto del 20/09/2012 se requirió a la parte ejecutante para que aportará acto administrativo o resolución del pago de los incrementos que se estaban ejecutando ya que así lo manifestó el apoderado ejecutante, requerimiento reiterado en auto del 22/01/2014, y del 03/06/2022.

La apoderada de la parte ejecutada mediante documentación allegada el pasado 12/07/2022, reiterada con la documental que hoy se anexa aportó copia de la **resolución N° SUB 175098 del 05 de julio del año 2022**, acto administrativo que

da cuenta del pago de algunos conceptos del mandamiento de pago, y de los cuales únicamente quedaba pendiente de pago los conceptos de intereses al capital, intereses a las costas y agencias en derecho y por las costas del proceso ejecutivo tal como lo reconoció el apoderado ejecutante en la liquidación del crédito que presentó el pasado 09/06/2022 (ver folios 74).

El despacho también aclara que, el embargo realizado por el **BANCO DE OCCIDENTE** por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$5.980.377)**, se reflejó en la cuenta judicial del despacho **el día 27/09/2011**, mediante título # 413230001517905.

Frente a dicho valor embargado por el **BANCO DE OCCIDENTE** y con el cual se cubriría el total del resto de la obligación, se tiene que indicar que, por decisión judicial y/o administrativa de la titular del despacho del entonces, **ha dicho título se le aplicó prescripción y fue pagado el 23 de noviembre del año 2016, en favor de la dirección del tesoro nacional.**

Ahora bien, el despacho insiste que no entiende y no encuentra soporte en el expediente de la decisión administrativa adoptada por la juez del momento, quien decidió aplicar prescripción del título aludido, pese a que fue consignado producto de una medida de embargo dentro del trámite y que, incluso para la fecha del pago por prescripción (23/06/2016), este proceso aún se encontraba activo.

En consecuencia, el despacho accede a la petición de la apoderada de la parte ejecutante y **DECLARA TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y ordena su archivo previas las desanotaciones del sistema de gestión.

Se ordena que por la secretaria del despacho se expida oficio a **LA UNIDAD DE PRESUPUESTO – GRUPO DE FONDOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE**

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.  
Teléfono 262.0191 - Correo [j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que informen si es procedente recuperar el título que fuera prescrito; de ser positiva la gestión, el mismo será entregado a la parte ejecutante en lo que le corresponda.

## NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6845ce7525c08a215419b0b3971876d8655414627415622f2eb5cc2c0a50bd**

Documento generado en 03/11/2022 03:38:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**